



Expediente: **053760244343**
Radicado: **RE-02828-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **10:02:50** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-16556-2024** del 02 de octubre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03543-2024 del 03 de octubre del 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, para uso Doméstico en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-84081**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante oficio de salida con radicado **CS-14745-2024** del 05 de noviembre del 2024, se solicita el apoyo a la oficina de **PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del municipio de La Ceja, a través de su secretaria la señora **MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN**, se solicita información referente a:

*(...) Qué tipo de licencia urbanística se otorgó al señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS**.*

- *Informar a que categoría del suelo rural pertenecen los predios, así como su zona, densidad máxima e índice de ocupación, acorde a lo estipulado en el artículo 378 del PBOT.*
- *Informar si los predios se encuentran dentro de algún polígono urbanístico según el PBOT.*
- *Definir claramente si en cada uno de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-84079, 017-84081, 017-83328, 017-84080, 017-83327, es permitida la construcción de una vivienda por predio, acorde en lo estipulado en el PBOT y en el POMCA del Río Arma, dado que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare los predios matrices, de los que se derivan, se encuentran 100% en Áreas de Importancia Ambiental (Ver mapa anexo).*
- *Aclarar si para los predios identificados con FMI 017-83326, 017-84078, en los cuales se tiene construida de a una vivienda, se cuenta con licencia de construcción y si estas son permitidas, teniendo en cuenta los usos estipulados para la zona. Así mismo se solicita allegar el concepto de Norma Urbanística para los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-84079, 017-84081, 017-83328, 017-84080, 017-83327, 017-83326, 017-84078. (...)*

Que mediante radicado **CE-20259-2024** del 27 de noviembre del 2024, la Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del municipio de La Ceja, requirió un término de quince (15) días hábiles adicionales para concluir y comunicar una respuesta de fondo a lo requerido, la cual fue concedida mediante el radicado **CS-16115-2024** del 02 de diciembre del 2024.

Que mediante radicados **CE-21552-2024** del 18 de diciembre del 2024 y **CE-21740-2024** del 24 de diciembre del 2024, la señora **MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN**, presenta respuesta a lo requerido mediante radicado CS-14745-2024.

Que mediante radicado **CS-00807-2025** del 17 de enero del 2025, se amplía la información a la Directora del **DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN** del municipio de La Ceja, la señora **MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN**, suministrando las coordenadas de ubicación de cada uno de los lotes, con el fin de recibir una respuesta que permita que la Corporación pueda conceptuar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Que mediante correspondencia interna **CI-00079-2025** del 21 de enero del 2025, se solicita a la oficina jurídica de la sede valles de san Nicolás para que tome las medidas pertinentes en cuanto a la suspensión de las solicitudes de concesión de aguas superficiales, lo cual se adoptó mediante el Auto con radicado **AU-00297-2025 del 24 de enero del 2025**, hasta tanto el ente municipal allegue la información que permita conceptuar sobre los permisos ambientales.

Que mediante radicado **CE-07490-2025** del 29 de abril del 2025, el señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS**, solicita información sobre el estado de los trámites de concesiones de aguas superficiales.

Que por medio del radicado **CS-06154-2025** del 07 de mayo del 2025, La Corporación le reitera a la Directora del **DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN** del municipio de La Ceja, la señora **MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN**, la respuesta al radicado CS-00807-2025 del 17 de enero del 2025, reincidiendo Cornare en el correo erróneo.

El señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS**, en calidad de propietario e interesado, informa a la Corporación del error del correo, por lo que, la Corporación por medio del radicado **CS-07053-2025** del 21 de mayo del 2025, remite al correo planeacion@laceja-antioquia.gov.co la información requerida y necesaria para que el **DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN** conceptúe y se pueda dar continuidad a las solicitudes.

Que mediante radicado **CE-10367-2025 del 12 de junio del 2025**, la Directora del **DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN** del municipio de La Ceja, la señora **MARIA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN**, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados, la cual fue concedida mediante Auto de prórroga con radicado **AU-02379-2025 del 19 de junio del 2025**.

Que mediante radicado **CE-11867-2025** del 07 de julio del 2025, desde la oficina de planeación del municipio de la Ceja, se presentó la información requerida mediante radicado **CS-07053-2025 del 21 de mayo del 2025**, con el fin de dar respuesta a lo solicitado y dar continuidad con el trámite presentado por el señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **04 y 22 de octubre del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica el día 22 de octubre del 2024, generando el Informe Técnico con radicado N° **IT-04747-2025 del 21 de julio del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial presentada mediante radicado **CE-16556-2024** de octubre 2 de 2024, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-84081, en compañía de los señores Arley Mauricio Valencia Arias, interesado, Diego Valencia Arias y Daniel Valencia Arias, por parte del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-Abejorral hasta la Fonda La Cabañita por donde se ingresa sobre la margen derecha y aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio sobre el costado izquierdo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.3 mediante radicado CE-11867-2025 de julio 7 de 2025 se allega información por parte del Departamento Administrativo De Planeación de la Ceja, que permite conceptuar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 017-84081, así como el respectivo concepto de Norma Urbanística; objeto de evaluación en este informe técnico.

3.2 Según el certificado de tradición y libertad, el predio identificado con FMI 017-84081 tiene un área de 2106m² y es derivado del predio matriz con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-31582.

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio matriz con FMI 017-31582 es identificado con cedula catastral N° 3762002000001100063 y pertenece a la vereda Fátima.

En el predio se proyecta la construcción de 1 vivienda, para lo cual se desea legalizar el uso de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas -75° 26' 0.240"W, 5° 57' 22.522"N, dado que no se tiene servicio de acueducto.



Imagen 1. Ubicación predio 017-84081
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio matriz identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-31582 del que se deriva el predio objeto de evaluación en el presente trámite, con FMI 017-84081 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, donde tiene el 100% de su área en Áreas De Importancia Ambiental.



Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-84081
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental -

POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.B.O.T y acorde a la información aportada por el Departamento Administrativo De Planeación de la Ceja mediante radicado CE-11867-2025, allega los conceptos de Norma Urbanística, certificados de Delineación y Usos del suelo para todos los trámites que se tiene ante la corporación por parte del interesado (Expedientes N° 053760244333, 053760244343, 053760244344, 053760244334, 053760244346 y 05376-RURH-15381628-2024 y se informa:

- Con respecto a la densidad mínima establecida para la zona, según lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 y el Acuerdo 009 de 2023, compilados en el Decreto 149 de 2023, es importante destacar lo señalado en el Artículo 4.5.1.3 "Asignación de Aprovechamientos en Suelo Rural", se estableció una densidad para la zona denominada "Zona de Protección (ZPro) Áreas de Importancia Ambiental POMCA" correspondiente a 2 viviendas por hectárea (2 Viv/Ha).
- Teniendo en cuenta que los predios se encuentran en una zona clasificada como suelo de protección, se determina que dichos predios no cumplen con la densidad mínima establecida por la normatividad vigente del municipio.

Según el concepto de Norma Urbanística N° 148-2025 adjunto con la respuesta del municipio se tiene la siguiente información respecto al predio:

- Uso principal: zona de protección ronda hídrica (ZPRO).
- Características del predio:

Matrícula Inmobiliaria	Área relacionada en el Oficio	Área Catastral	
017-84081	2.106,00 M ²	2.101,00 M ²	
Localización	VEREDA FATIMA		
Clasificación del Suelo	Suelo rural – categoría de conservación y protección		100 %
USOS DEL SUELO	USO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
	Zona de Protección (ZPRO)	Rondas Hídricas	39.76%
	Zona de Protección (ZPRO)	ACP POMCA	60.23%
GESTIÓN DEL RIESGO	Amenaza por Movimiento en Masa	Baja	97.32%
		Media	2.67%
	Amenaza por Inundación	Alta	20.56%

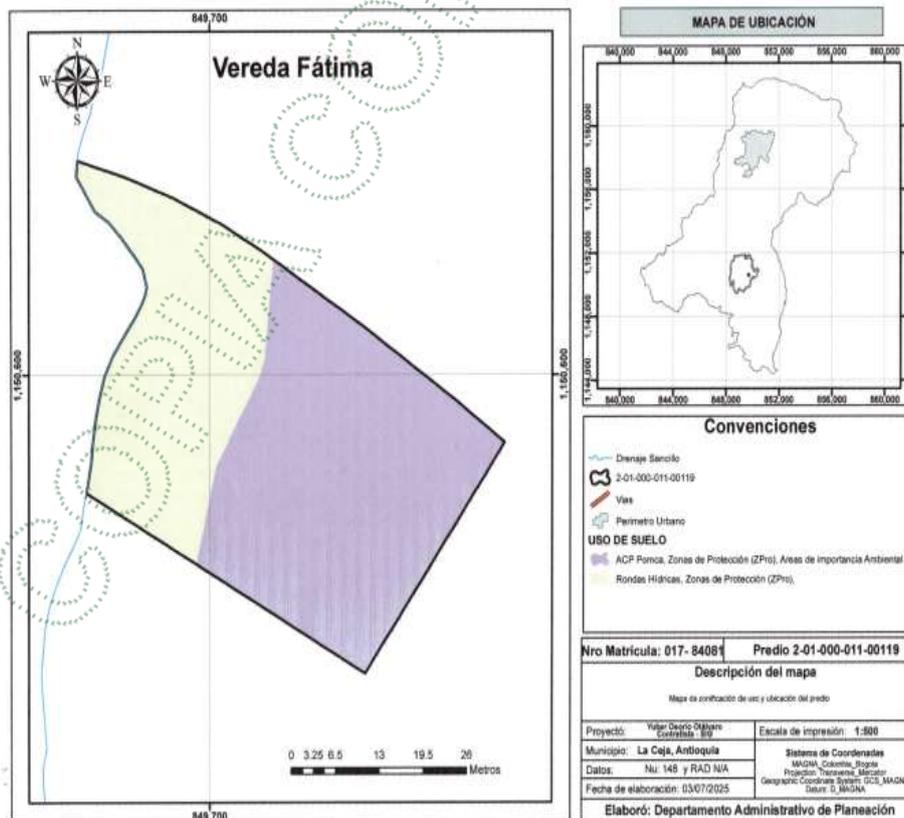
- Aprovechamiento de las categorías de protección:

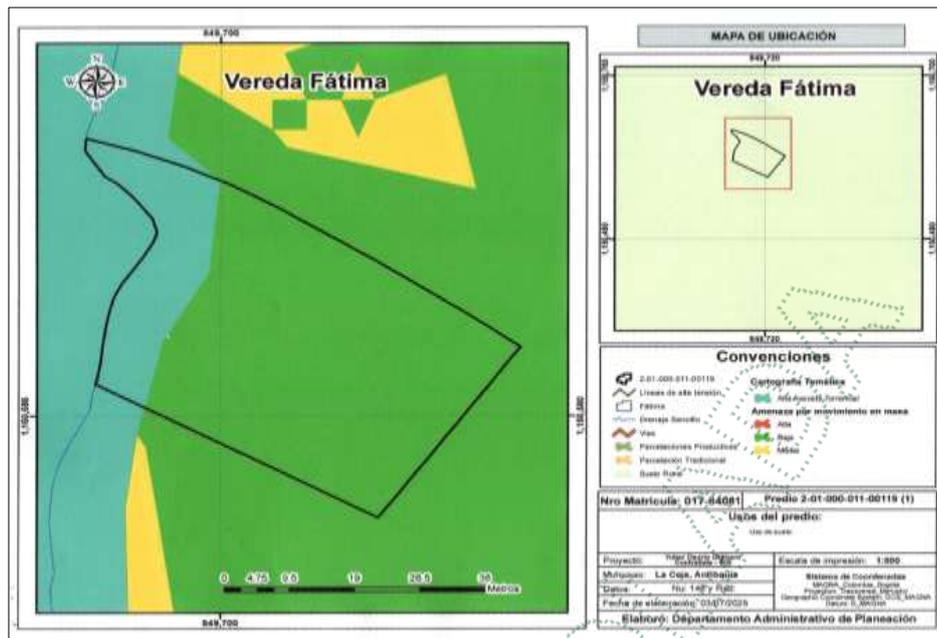
Zona	Densidad Máxima	Porcentaje mínimo de Cobertura	Altura
Zonas de Protección (ZPro) Áreas Complementarias para la conservación POMCA	2 Viv/ha	70% del área bruta del lote	2 pisos
Zonas de Protección (ZPro) Otras áreas	0 Viv/ha	70% del área bruta del lote	2 pisos

ARTÍCULO 2.3.1.12. SUELO DE PROTECCIÓN. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro del suelo urbano y de expansión urbana y dentro el suelo rural, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse o desarrollarse bajo los potenciales máximos del suelo rural; consideradas estas como las porciones del territorio asociadas a:

1. Áreas de conservación y protección ambiental (aplica en todas las categorías).
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales (aplica para el suelo rural).
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, histórico y arqueológico (aplica en todas las categorías).
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo por inundación; movimiento en masa, avenida torrencial o por condiciones de insalubridad.

Con el concepto de Norma Urbanística se adjuntan los siguientes Mapas donde se identifican las zonas en las que se encuentra el predio:





En el certificado de delineación y usos del suelo se reporta que en el predio no hay construcciones existentes, información que también fue evidencia en la visita realizada el día 22 de octubre de 2024 en atención a la solicitud de concesión de aguas.

Acorde a las determinantes ambientales del predio, según el POMCA del Río Arma y a lo estipulado en el PBOT según lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 y el Acuerdo 009 de 2023, compilados en el Decreto 149 de 2023, la actividad a desarrollar en el predio (CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVENDA), **NO ES PERMITIDA**, puesto que no cumple con la densidad mínima establecida para la zona.

3.6 Mediante radicado CE-16556-2024 de octubre 2 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 3 personas permanentes

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.

3.7 Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas $75^{\circ} 26' 0.240''W$, $5^{\circ} 57' 22.522''N$.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 0.7534L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de **0.565L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **10.6Ha**.



Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

De este sitio de captación solo se proyecta abastecer el interesado, quien actualmente tiene ante la corporación otros trámites, los cuales se relacionan a continuación:

PREDIO	PREDIO MATRIZ	EXPEDIENTE
017-83328	017-71109	053760244344
017-83326	017-71109	05376-RURH-2024/CE-16279-2024
017-83327	017-71109	053760244346
017-84078	017-31582	05376-RURH-2024/CE-16517-2024
017-84081	017-31582	53760244333
017-84080	017-31582	053760244334
017-84081	017-31582	053760244343

3.8 Bajo el radicado CE-16556-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- No se estiman los consumos promedio mensual
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras,

La inversión total del plan propuesto es de \$ 3.800.0000

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	22/10/024	Volumétrico	0.7534	0.565

A la fecha de la visita no se estaba captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 26' 0.240''$, latitud $5^{\circ} 57' 22.522''N$.

La fuente cuenta con escasa cobertura vegetal, siendo principalmente pastos. Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes de la visita. Época intermedia, con 1 mes aproximadamente de verano.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	2.39	5.16
	Caudal ecológico	0.6	1.29
	Caudal máximo de reparto	1.79	3.87
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.79	3.87

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Dado que el Geoportal abarca un área de cuenca mayor, los caudales reportados difieren del aforo volumétrico realizado el día de la visita.

- c) Obras para el aprovechamiento del agua: N.A.
- d) Cálculo del caudal requerido: N.A

4 CONCLUSIONES

- 4.5 La Fuente Sin Nombre tiene una oferta hídrica disponible, a partir del caudal aforado de 0.565L/s.
- 4.6 El predio identificado con FMI 017-84081 es derivado del predio matriz con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-31582, del cual reporta información en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, evidenciándose que está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, donde tiene el 100% de su área en Áreas De Importancia Ambiental.
- 4.7 Según el concepto de Norma Urbanística N° 148-2025 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, el predio identificado con FMI 017-84081 está localizado en suelo rural, en la categoría de conservación y protección, donde el 39.76% se encuentra en Zona de Protección por Rondas Hídricas y el 60.23% está en Zona de Protección por ACP POMCA. Así mismo se informa que la densidad máxima establecida es de 2 viviendas por hectárea (2 Viv/Ha) para el suelo clasificado como protección.
- 4.8 La actividad a desarrollar (construcción de 1 vivienda) en el predio identificado con FMI 017-84081, **NO ES PERMITIDA**, dado que no cumple con la densidad establecida para la zona.
- 4.9 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.
- 4.10 Se presenta el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua"; sin embargo, no se realiza su evaluación toda vez que no es procedente otorgar el permisos ambiental de concesión de aguas superficiales.
- 4.11 **NEGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-84081, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, toda vez que la actividad a desarrollar (construcción de 1 vivienda) no cumple con la densidad establecida para la zona."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04747-2025 del 21 de julio del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, en calidad de propietario, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-84081**, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La ceja. Debido a que conforme a las determinantes ambientales del predio y el concepto de Norma Urbanística N°148-2025, el predio no cumple con la densidad mínima establecida para la construcción de una vivienda, toda vez que el predio se encuentra en una zona de protección, cuya densidad máxima es de 2 viviendas por hectárea (2viv/Ha).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N° **053760244343**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Departamento Administrativo De Planeación del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, el Acto Administrativo que se genere del presente informe técnico, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 3 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760244343

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 24/07/2025.

Técnica: Liliana Restrepo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare